

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 09

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidente de la República¹ a la Autógrafa² derivada del **Proyecto de Ley 1978/2021-CR**³, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país.*

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, del **18 de octubre de 2023**, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torres” del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de video conferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar⁵ el dictamen recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la República un **NUEVO PROYECTO** a la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país*, como resultado de las observaciones formuladas por la Presidente de la República, **con el voto A FAVOR de los congresistas:** -----

¹ Remitida con Oficio N° 183-2023-PR, de fecha 07 de junio de 2023.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAxNTk4/pdf/AU1978>

³ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQyMzU=/pdf/PL_1978

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

No se encontraba presente en el momento de la votación los congresistas-----

Presentaron licencia los siguientes señores congresistas: -----

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1978/2021-CR** presentado por el grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista **María Jéssica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propuso la *Ley de autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111 de la Ley 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*, ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de mayo de 2021, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia el 10 del mismo mes, como primera y segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Período Anual de Sesiones 2022-2023, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de noviembre de 2022, aprobó por **MAYORÍA** el Proyecto de Ley 1978/2021-CR, con 17 votos a favor, de los señores congresistas: *Gonza Castillo, Américo; Balcazar Zelada, José María; Paredes Gonzales, Álex Antonio; Alegría García, Arturo; Alva Prieto, María del Carmen; Cerrón Rojas, Waldemar José; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Echaiz de Nuñez Ízaga, Gladys Margot; Guerra García Campos, Hernando; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Morante Figari, Jorge Alberto; Moyano Delgado, Martha Lupe; Muñante Barrios, Alejandro; Soto Palacios, Wilson; Ventura Ángel, Héctor José y Limachi Quispe, Nieves Esmeralda*; y con los votos en abstención de los congresistas *Luque Ibarra, Ruth y Salhuana Cavides, Eduardo*.

Por su parte, la Comisión de Mujer y Familia, del Período Anual de Sesiones 2022-2023, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de marzo de 2023, aprobó por **MAYORÍA** el Proyecto de Ley 1978/2021-CR, con un texto sustitutorio, con 8 votos a favor de los señores congresistas: *Lucinda Vásquez Vela; Nieves Limachi Quispe; Yorel Alcarraz Agüero; María Agüero Gutiérrez; Mery Infantes Castañeda; Nelcy Heidinger*

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

Ballesteros; María Jáuregui Martínez y Cruz Zeta Chunga, ningún voto en contra, votos en abstención de las congresistas Ruth Luque Ibarra y Jeny López Morales.

Con fecha 12 de abril de 2023, los presidentes de las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer y Familia presentaron un texto sustitutorio⁶ con la siguiente justificación:

El texto sustitutorio presentado ha sido consensuado con la Comisión de Mujer y Familia. En consecuencia, se pone a disposición de los señores congresistas.

Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República, realizada el 27 de abril de 2023 se inició el debate. En dicha sesión a las 09:56 horas los presidentes de las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer y Familia presentaron un texto sustitutorio⁷ con la siguiente justificación:

El texto sustitutorio presentado es por técnica legislativa que no altera el sentido del texto consensuado con la Comisión de Mujer y Familia. En consecuencia, se pone a disposición de los Señores Congresistas.

En la misma fecha, 27 de abril de 2023, a las 11:54 horas, los presidentes de las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer y Familia presentaron un nuevo texto sustitutorio⁸ con la siguiente justificación:

El texto sustitutorio presentado ha sido consensuado con la Comisión de Mujer y Familia. En consecuencia, se pone a disposición de los señores congresistas.

Puesto al voto el nuevo texto sustitutorio fue aprobado⁹ con **86 votos a favor, un voto en contra y sin votos en abstención**. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración¹⁰ de la segunda votación con 79 votos a favor, sin votos en contra y 3 votos en abstención.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 17 de mayo de 2023. Posteriormente, la Presidenta de la República en uso de las atribuciones que le

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTIyMjQ=/pdf/PL%201978>

⁷ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTYzOTI=/pdf/PL%201978%20\(NUEVO\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTYzOTI=/pdf/PL%201978%20(NUEVO))

⁸ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIyMjI4/pdf/PL%201978%20\(NUEVO%2011-54%20H\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIyMjI4/pdf/PL%201978%20(NUEVO%2011-54%20H))

⁹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTkyNDI=/pdf/PL_1978

¹⁰ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTkyNDM=/pdf/PL_1978_EXO

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley, mediante Oficio N° 183-2023-PR¹¹, el cual fue remitido al Congreso de la República el 07 de junio de 2023.

El 7 de junio de 2023 la Comisión de Mujer y Familia recibió el citado oficio que contiene las observaciones del Poder Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento.

Finalmente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Período Anual de Sesiones 2022-2023, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, aprobó por **MAYORÍA** el dictamen de **ALLANAMIENTO** a la Observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del **Proyecto de Ley 1978/2021-CR**, con 14 votos a favor, de los señores congresistas: *Gonza Castillo, Américo; Paredes Gonzales, Álex Antonio; Alva Prieto, María del Carmen; Cerrón Rojas, Waldemar José; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; ; Guerra García Campos, Hernando; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Luque Ibarra, Ruth; Morante Figari, Jorge Alberto; Soto Palacios, Wilson; Ventura Ángel, Héctor José; y, Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros.*

b. Aspectos procesales

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre las formas alternativas de pronunciamiento del Congreso de la República, y por ende de las comisiones ordinarias, que pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto

¹¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA2NTU2/pdf/OBS_1978-

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”.

En el presente caso, la Comisión de Mujer y Familia acordó optar por un **NUEVO PROYECTO** frente las observaciones de la Presidenta de la República, debido a que se han **aceptado las observaciones del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo se han incorporado nuevas disposiciones y modificado el texto originario de la autógrafa**, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, señalan lo siguiente:

- Cabe señalar que el proyecto establece los casos excepcionales y específicos en que se requiere autorización de viaje suscrita sólo por uno de los progenitores,

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

razón por la cual **no resulta relevante si la tenencia es compartida o si es exclusiva**. Asimismo, se indica que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 31590, prevé que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, correspondiendo al juez pronunciarse en juicio, cuando alguno de ellos pretende la tenencia exclusiva.

- Asimismo, se advierte que **el notario a cargo del trámite de autorización no tendría como verificar si existe o no algún proceso judicial sobre tenencia**, más allá que una declaración de la misma parte que solicita la autorización, por lo que **se recomienda como fórmula legal para el cuarto párrafo modificado del artículo 111, el siguiente:**

“(…)

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado sólo por el padre o la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe prestar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular.

(…).”

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Decreto Legislativo 1049**, Decreto Legislativo del Notariado.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Legislativo 1377**, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- **Decreto Legislativo 1449**, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de ley.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

- **Decreto Supremo 008-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

El Poder Ejecutivo ha realizado observación a la Autógrafa¹² derivada del **Proyecto de Ley 1978/2021-CR**¹³, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país*, por las siguientes consideraciones:

- a. Se advierte que no es relevante considerar en la Autógrafa de Ley **si la tenencia del menor es compartida o si es exclusiva**, proponiendo eliminar el siguiente párrafo: *En los casos de tenencia compartida, la autorización es otorgada por el padre o la madre que, a la fecha del viaje, ejerza la tenencia.*
- b. Se advierte también que, **el notario a cargo del trámite de autorización no tendría como verificar si existe o no algún proceso judicial sobre la tenencia** del menor, proponiendo eliminar el siguiente párrafo: *Se exceptúan los casos en los que exista proceso judicial de tenencia en trámite.*

EVALUACIÓN DE LA (a) PRIMERA OBSERVACIÓN:

Considerando que, el artículo 81¹⁴ del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 31590, prevé que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños o adolescentes es asumida por ambos padres, correspondiendo al juez pronunciarse en juicio, cuando alguno de ellos pretende la

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAxNTk4/pdf/AU1978>

¹³ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQyMzU=/pdf/PL_1978

¹⁴ **Artículo 81. Tenencia compartida**

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor.

Los padres en común acuerdo y tomado en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser el caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial.

De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

tenencia exclusiva, resulta innecesario e inclusive sobre regulado hacer referencia en la Autógrafa de Ley a los casos de tenencia compartida o exclusiva del menor, para el otorgamiento de la autorización. Consecuentemente, **la Comisión de Mujer y Familia considera que la observación planteada por el Poder Ejecutivo, en este extremo, es pertinente** y no altera el fondo de la Autógrafa de Ley, esto es, la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de atención médica en el extranjero, viaje por estudios al extranjero, en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia **ADMITE** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley proponiendo su **ALLANAMIENTO** en este extremo, por lo tanto, se procederá a eliminar el siguiente párrafo de la fórmula legal: *En los casos de tenencia compartida, la autorización es otorgada por el padre o la madre que, a la fecha del viaje, ejerza la tenencia.*

EVALUACIÓN DE LA (b) SEGUNDA OBSERVACIÓN:

El Poder Ejecutivo advierte que, **el notario a cargo del trámite de autorización no tendría como verificar si existe o no algún proceso judicial sobre la tenencia** del menor, más allá que una declaración de la misma parte que solicita la autorización.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia considera que si bien **existen los medios tecnológicos** para verificar si existe o no algún proceso judicial en trámite sobre la tenencia del menor a cargo del Poder Judicial que dispone de un sistema informático¹⁵ denominado **Consulta de Expedientes Judiciales**¹⁶; este sistema permite realizar búsquedas de un expediente, **tanto por código o ingresando ciertos datos pertenecientes al expediente.** Se puede visualizar las resoluciones emitidas por las cortes, y la información en tiempo real.

En sentido, cualquier personas buscar un expediente de algún proceso judicial sobre tenencia de menores, debería ingresar a la siguiente dirección: <http://cej.pj.gob.pe/cej/>, seleccionar el tipo de búsqueda (por código o por filtro), seleccionar o ingresar los datos solicitados y clic en el botón Consultar.

¹⁵ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/06/29/como-se-consultan-los-expedientes-judiciales/#:~:text=%C2%BFC%C3%93MO%20SABER%20MI%20N%C3%9AMERO%20DE,P%C3%BAblico%20o%20el%20Poder%20Judicial.>

¹⁶ <https://www.gob.pe/449-consultar-un-expediente-judicial-en-las-cortes-superiores>

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

Para un mejor manejo del sistema, el Poder Judicial recomienda visualizar la página de [Video Tutoriales](#).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la función notarial se subsume a la de dar fe de los actos públicos que se celebran ante el notario, conforme lo establece la Ley N° 26002, Ley del Notariado¹⁷, por ello, puede verificar, que si bien el notario sí contaría con las herramientas tecnológicas para buscar expedientes sobre la materia en evaluación; no obstante, realizar dicha verificación excedería de sus competencias, además que, para exigirle dicha función, el notario debería conocer previamente a la búsqueda **el código del expediente o ciertos datos del mismo, y esta sería la real limitación de los notarios, de conocer estos datos, lo que imposibilitaría la búsqueda si es que no los provee el interesado**, pero esta limitación podría subsanarse siempre y cuando se llame al Ministerio Público o el Poder Judicial para conocer esa información, lo que haría burocrático este procedimiento. No es posible hasta la fecha realizar estas búsquedas con el documento nacional de identidad (DNI)¹⁸, por lo tanto, una exhortación al Poder Judicial para efectos de que se habilite la búsqueda de expedientes judiciales utilizando por lo menos los datos del DNI.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia **ADMITE** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley proponiendo su **ALLANAMIENTO** en este extremo, por lo tanto, se procederá a eliminar el siguiente párrafo de la fórmula legal: *Se exceptúan los casos en los que exista proceso judicial de tenencia en trámite.*

¹⁷ Ley N° 26002, Ley del Notariado. Artículo 2.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos, a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.

¹⁸ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/06/29/como-se-consultan-los-expedientes-judiciales/#:~:text=%C2%BFC%C3%93MO%20SABER%20MI%20N%C3%9AMERO%20DE,P%C3%BAblico%20o%20el%20Poder%20Judicial>.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

V. PROPUESTA DE NUEVO PROYECTO

Si bien la Autógrafa de Ley, establece tres casos excepcionales y específicos para una autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres, siendo estos: i) en caso de atención médica en el extranjero, ii) viaje por estudios al extranjero; y, iii) en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero.

Respecto del primer y tercer caso excepcional y específico, la Comisión de Mujer y Familia considera que **es necesario ajustar la redacción a efectos de un mejor entendimiento y aplicación de los operadores de la norma.**

Respecto del segundo caso, para viaje por estudios al extranjero, **esta debería ser más restrictivo**, es decir, solo debe otorgarse el permiso **en caso de que el niño o adolescente obtenga una beca de estudios en el extranjero.**

Se sustenta esta modificación por las consideraciones que se detallan a continuación.

Oportunidad de estudios para niños y adolescentes

Se calcula que hay 216 233 jóvenes, entre estudiantes y egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y en condiciones que no han logrado acceder a la educación superior.¹⁹

En ese sentido, el Plan de Gestión Institucional del PRONABEC es una herramienta de gestión que permite organizar, a nivel estratégico e institucional, los objetivos y acciones que desarrolla el PRONABEC para fortalecer su posicionamiento como una entidad que otorga becas y créditos educativos a poblaciones vulnerables o en situación especial, atendiendo así las necesidades del país. Del mismo modo, permite efectuar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas trazadas. Cabe mencionar que el PRONABEC tiene competencias, entre otras, para crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en la Ley 29837, con el objetivo de atender las necesidades del país, así como a

¹⁹ PRONABEC, 'Memoria Anual Institucional 2021', página 15.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

poblaciones vulnerables o situaciones especiales. Estas nuevas modalidades de becas y créditos educativos se aprueban mediante resolución directoral ejecutiva emitida por el titular del PRONABEC. A fin de atender las necesidades del país, el PRONABEC coordina con diversas instituciones de educación superior, cuyas carreras profesionales y programas de estudios que formen parte de las convocatorias deban estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

En efecto, las instituciones de educación superior que participan de estos procesos, conforme al literal h) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837, son los actores de la educación superior que pueden ser las universidades, institutos o escuelas de educación superior, tecnológicos y pedagógicos, y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con nivel o rango universitario o que estén facultadas legalmente para otorgar títulos profesionales y/o grados académicos. También participan aquellos centros de estudios y/o formación, públicos o privadas, nacionales o extranjeros, autorizados para desarrollar actividades de formaciones distintas o complementarias o de articulación a la formación universitaria, técnica o profesional que permite el fortalecimiento del capital humano⁶. Asimismo, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837 establece que las bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, los criterios de priorización, los beneficios, los derechos y las obligaciones, los formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios. En ese orden de ideas, las becas tienen como principal característica ser concursables y públicas, cuyos beneficios se otorgan de acuerdo con los méritos obtenidos y cumplimiento de los requisitos académicos y socioeconómicos de los postulantes de cada convocatoria, cuyo proceso tiene carácter público y abierto.

Al respecto, cabe indicar que el “Reporte sobre la interrupción de estudios universitarios en el Perú, en el contexto del Covid-19” del Ministerio de Educación, publicado en julio de 2021, permitió advertir que “la tasa de interrupción se mantuvo descendente desde el semestre 2018-2 hasta el 2019-2, periodo a partir del cual se incrementó en 5,7 pp. para el semestre 2020-1, llegando a ser de 18,3%, lo que representa un total de 174 mil estudiantes. Sin embargo, para el semestre 2020-2 la tasa de interrupción disminuyó en 2,1 pp. (con respecto al semestre 2020-1), alcanzando un valor de 16,2% y representado un total de 157 mil estudiantes.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

Posteriormente, se ha publicitado información²⁰, que indica que, en el 2021, la tasa de interrupción se redujo a 11,5%.

De esta manera, como establece la normativa correspondiente, las becas al ser concursables y públicas, serán otorgadas en atención a los méritos obtenidos y previo cumplimiento de requisitos académicos y socioeconómicos de los postulantes establecidos en cada convocatoria, en un proceso público y abierto.

Siendo así, tratándose en todos los casos de poblaciones vulnerables, los integrantes de todos los grupos objetivos, en este caso, niños y adolescentes, deben postular a las becas administradas por el Pronabec para lograr el financiamiento de sus estudios superiores. En tal sentido, se entiende que nuestro país otorga oportunidades para que adolescentes puedan cubrir sus expectativas educativas.

Por otro lado, debe señalarse que, la posibilidad que un menor de edad viaje al extranjero por motivos de educación, ya sea por un intercambio estudiantil o por ganar una beca, amplía a todas luces sus oportunidades en educación y laborales en un futuro; además, supone que dicho niño o adolescente, tenga la oportunidad de continuar con dichos estudios en el extranjero, siempre que sus padres cuenten con la posibilidad económica de sostener dichos estudios, lo que conllevaría a que el mejor pueda radicar en dicho país mientras sus estudios concluyan. En ese sentido, podría resultar perjudicial para el padre que no autoriza la salida por motivos de estudios, que su menor hijo, con el pretexto de cursar estudios en otro país, pudiera quedarse más del tiempo programado e inclusive no retornar, todo ello a razón de la posibilidad económica que tendría el padre que promueve la salida al exterior.

En tal sentido, la facilidad que el legislador debe procurar para autorizar la salida de un menor con fines educativos por parte de un solo padre, debe obedecer al interés superior del niño, y que privilegie derechos tales como crecer dentro de una familia y a una educación de calidad.

Por tanto, el objetivo de otorgar la facilidad, a través de un permiso notarial, a un solo progenitor de autorizar la salida de su menor hijo para cursar estudios en el extranjero, debe atender a un grupo vulnerable y salvaguardar que los niños y/o adolescentes puedan ser desarraigados de sus hogares, so pretexto de cursar

²⁰ <https://elperuano.pe/noticia/132960-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país".

estudios en el exterior, por motivos de existir disputa entre los padres respecto a la tenencia de sus hijos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose **aceptado las observaciones del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, habiéndose incorporado nuevas disposiciones no relacionadas con dichas observaciones**, ni de fondo ni de forma, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República incorporado con Resolución Legislativa del Congreso 003-20225-2023-CR, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda un **NUEVO PROYECTO** (nuevo texto) a la Autógrafa de Ley (derivada del **Proyecto de Ley 1978/2021-CR**), mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país*, con el siguiente texto legal:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

Artículo único. Modificación del artículo 111 **de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo** Código de los Niños y Adolescentes

Se **incorporan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al** artículo 111 **de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo** Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO VIII

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

AUTORIZACIONES

Artículo 111. Notarial.

- 111.1** Para el viaje de niños o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.
- 111.2** En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente.
- 111.3** En caso de que el viaje se realice dentro del **Perú**, bastará la autorización de uno de los padres
- 111.4** En caso de que el niño o adolescente requiera atención médica especializada en el extranjero a causa de alguna enfermedad rara o huérfana o de alto costo sin tratamiento o con tratamiento insuficiente en el Perú, **el viaje** puede ser autorizado por uno de los padres, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista el **informe médico** emitido por **una** institución de salud pública o privada tratante, en el que se precise el diagnóstico, la imposibilidad o dificultad de atención médica en el Perú y la duración posible **de la atención médica o del tratamiento, según corresponda.**
- 111.5** En caso de que el niño o adolescente obtenga una beca de estudios en el extranjero, **el viaje** puede ser autorizado por uno de los padres, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, **el tiempo de duración de los estudios en el exterior.**
- 111.6** En caso de que el niño o adolescente esté invitado a participar en una olimpiada académica o competencia deportiva, **el viaje** puede ser autorizado por uno de los padres, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista los documentos que acrediten la representación o la invitación a la **olimpiada**, competencia o evento **deportivo** internacional validado por el sector académico o

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

federación deportiva que autoriza, así como el tiempo de duración y lugar en el que se desarrollará.

- 111.7 En caso de que los documentos que se deben presentar hayan sido emitidos en el exterior, deben estar fedateados por la autoridad correspondiente.**
- 111.8 De existir disenso de uno de los padres, este será tratado de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”.**

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 18 de octubre de 2023.



Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

Dictamen de **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 1978/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país”.

[Siguen firmas ...]